

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el apoderado judicial del Banco Davivienda S.A, en contra del señor Wilson Montes Castrillón.

Sírvase proveer.

Ana María Carvajal Ascanio

Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio civil No. 119

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Wilson Montes Castrillón
Radicado: 17433 40 89 001 2024 00068 00

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a librar o no mandamiento de pago, de conformidad con los lineamientos del artículo 430 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Con la presente demanda pretende el apoderado judicial del Banco Davivienda S.A, hacer efectivas las siguientes obligaciones contraídas por el señor Wilson Montes Castrillón, con domicilio en este Municipio y soportado en el pagaré No. 14581958.

1. Por la suma de veintinueve millones ochocientos noventa y un mil cero quince pesos (\$29.891.015) M/te por concepto de capital, contenido en el pagaré No. 14581958, con fecha de vencimiento el día 08/04/2024.
2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 09/04/2024, fecha en que incurrió en mora, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de tres millones doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y un pesos (\$3.244.791) M/CTE., correspondientes a los intereses remuneratorios, pactados y aceptados en el pagaré No. 14581958.
4. Por las agencias en derecho y costas que se generen al interior del proceso.

III. CONSIDERACIONES

1. Como puntal de cobro para librar el mandamiento de pago solicitado, la parte demandante aportó documento original del título valor que contiene las obligaciones, correspondientes al pagaré No. 14581958, el cual fue aceptado por el aquí ejecutado, exigible a partir del 8 de abril de 2024.

2. Es evidente, que el título así concebido reúne los requisitos y condiciones que para el efecto exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Ahora bien, los títulos también cumplen a cabalidad con los requisitos señalados por el artículo 422 del Código General del Proceso que al respecto preceptúa:

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley."

3. Sobre la fecha de cobro de los intereses encuentra el Despacho que la mora pretendida empezara a correr desde el día siguiente al vencimiento de la obligación.
4. Sobre agencias en derecho y costas procesales, el Despacho se pronunciará en el momento oportuno para ello.
5. En lo que respecta a la demanda, la misma fue presentada en legal forma y reúne los requisitos señalados en el artículo 82 ibídem.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del Banco Davivienda S.A, en contra del señor Wilson Montes Castrillón, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de veintinueve millones ochocientos noventa y un mil cero quince pesos (\$29.891.015) M/te por concepto de capital, contenido en el pagaré No. 14581958, con fecha de vencimiento el día 08/04/2024.
2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 09/04/2024, fecha en que incurrió en mora, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de tres millones doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y un pesos (\$3.244.791) M/CTE., correspondientes a los intereses remuneratorios, pactados y aceptados en el pagaré No. 14581958.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma determinada por los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la parte demandada que de acuerdo al artículo 431 Ibídem, cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) para presentar excepciones de mérito, términos que corren conjuntamente conforme a lo reglado en la preceptiva 442 ibídem. Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

En ese sentido, resulta del caso advertir desde ya a la parte actora que en caso de adelantar la notificación personal conforme a la Ley 2213 de 2022, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá proceder acorde a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 según el cual: *"(...) el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)"* (subrayado del Despacho).

No obstante, se advierte a la actora que en caso de no acreditar lo anterior, podrá realizar la notificación conforme lo indica el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso en la dirección física reportada en el acápite de notificaciones, advirtiéndole al demandado que deberá comunicarse con el Despacho dentro del término establecido en el artículo 291 ibídem a través del correo electrónico j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono oficial del Juzgado celular 313 475 0810, y el horario de atención los días hábiles, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 12: m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., para efectos de notificarse a través de dichos canales o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Jorge Hernán Acevedo Marín, portador de la tarjeta profesional No. 76.302, para que represente los intereses del Banco Davivienda S.A, según las facultades del poder conferido por aquella.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

QUINTO: Autorizar a los abogados: David Rojas Franco identificado con C.C. 1.053.867.824 y T.P. 411.172, Juan José Echeverry Franco identificado con C.C. 1.053.841.705 y T.P. 374.254, y Camilo Tique Alviar identificado con C.C. 1.053.870.885 y T.P. 411.690, para que por los canales virtuales o físicos deprequen copias de las providencias y de las actuaciones procesales, presenten documentos y memoriales, soliciten información y cualquier documento adyacente al expediente que compete a la actora para su debido impulso procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 39
Fecha: 19 de abril de 2024

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5971162d9932cb5211088dccd94f08ec64b89130dab784499ccdf0969e6ef5**

Documento generado en 18/04/2024 11:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>